

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	37657/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

	GRUPO POLITICO PARTIDO POPULAR	
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y quince minutos del día 27 de noviembre de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000729.27/11/2024

El Consejo de Gobierno conoció los borradores de las sesiones resolutivas celebradas el 11 ordinaria y extraordinarias de carácter urgente el 18 y 21, todas de noviembre, fueron aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado:

ACG2024000730.18/11/2024

-- Sentencia nº 134/2024 de fecha de 14 de octubre de 2024, recaída en los autos expte. 118/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 202/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 174/2024 del Juzgado de Menores nº 4 de Madrid.

-- Sentencia nº 151/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 97/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto Nº 32/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 7/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 149/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 123/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 2715/2024 de 24 de octubre de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 653/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 14 de noviembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 7/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 47/2024 de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 17/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto de fecha 15 de noviembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 53/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 15 de noviembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 9/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 15/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto de fecha 15 de noviembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 53/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 11/11/2024 dictada por la Sala de lo Social de Málaga DEL Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el recurso de suplicación num 1711/2024 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra CGT, CCOO, UGT, CSIF, USTM y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo.

-- Sentencia de fecha 11/11/2024 de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el recurso de sup0licación numero 9063/2024 interpuesto por D. Hassan Haddu Mohamed contra el INSS, TGSS y la CAM sobre incapacidad permanente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 31 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 118/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 15/11/2024 del Juzgado de lo Social por la que se resuelven los autos de seguridad social (SSS) en materia prestacional núm. 618/2023 seguidos a instancias de D^a Siham Bouhout Kichou contra al INSS, TGSS y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre impugnación de alta médica.

-- Auto de 14 de noviembre de 2024, recaído en los autos Diligencias Previas 466/2024 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 18 de noviembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 97/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 18 de noviembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 156/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 18 de noviembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 129/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 20/11/2024 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que se acuerda tener por DESISTIDO de su demanda a D. Said Al-luch Mohamedi y D^a Samira Benmoussa el Moussati contra HIGICONTROL MELILLA S.L. y la Ciudad Autónoma de Melilla en el Procedimiento Ordinario (PO) núm. 652/2023 sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 4/2021 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 4/2021 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 20/11/2024 del Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) núm. 684/2023 seguidos a instancias de D. Sergio Manuel Ramírez Martínez contra INMUSA y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 21/11/2024 del Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) núm. 750/2022 seguidos a instancias de D^a. Nuria Martínez García contra INMUSA y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 18/11/2024 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el recurso de suplicación núm. 1719/2024 interpuesto por la CAM contra Natalia Martínez Ladaga, Javier Burillo Téllez y África Trijullo Muñoz.

-- Decreto N° 11/24 de fecha de 24 de junio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 61/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 20 de noviembre de 2024, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000731.27/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Decreto del Presidente de fecha 28/08/24 registrado con el número 2024000192, que desestima el recurso de alzada contra la Orden de 23/05/2024 de número 2024001730 que desestima la petición de abono de la cuantía 36.936,22 €, en base al enriquecimiento injusto de la administración.

Pretensión económica: 36.936,22 €, en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10 /2024, seguido a instancias de la mercantil CLECE, S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000732.27/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: LEVANOR MELILLA, SL.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio por las reclamaciones de fecha 12/07/2022 y 25/11/2022, por el impago de 10 facturas por la prestación del servicio de la limpieza de la biblioteca pública..

Pretensión económica: 28.666,44 €, en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 72/2024, seguido a instancias de la mercantil LEVANOR MELILLA, SL contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “*No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración*”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 4/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000733.27/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 4/2024
seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**

Solicitante: D. José María Úbeda Ruiz

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 8.767,88 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 4/2024, seguido a instancias de D. José María Úbeda Ruiz, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 8/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000734.27/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 8/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Santiago Guillén Pérez

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 41/2024 de 31-07-2024 dictado en los autos P.A. 64/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla (complemento de productividad 35 años en virtud del art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM)

Pretensión: Reclamación por importe de 9.250,67 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 8/2024, seguido a instancias de D. Santiago Guillén Pérez, contra la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 3/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000735.27/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 3/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Esteban José Trejo Gutiérrez

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 8.767,88 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 3/2024, seguido a instancias de D. Esteban José Trejo Gutiérrez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 12/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000736.27/11/2024

**Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 12/2024
seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**

Solicitante: D. Juan Carlos Martínez López

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 4.622,07 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 12/2024, seguido a instancias de D. D. Juan Carlos Martínez López, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 11/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000737.27/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 11/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Felipe José Fernández Barba

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 41/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 64/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 8.295,14 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 11/2024, seguido a instancias de D. Felipe José Fernández Barba, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 10/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000738.27/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 10/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Francisco Javier Martínez Gómez

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 41/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 64/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 7.283,52 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 10/2024, seguido a instancias de D. Francisco Javier Martínez Gómez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000739.27/11/2024

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: D. Juan Miguel Lucas Santiago

Sobre: Solicitud de medida cautelar de suspensión del Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000412 de fecha 14-06-2024 que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000183 de fecha 27-03-2024 que inadmite las solicitudes de revisión de oficio y desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado (procedimiento sancionador 0046/2009-URB) por transcurso del tiempo (prescripción de acciones)

Cuantía del recurso: 41.042,52 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2024, seguido a instancias de D. Juan Miguel Lucas Santiago contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 6/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000740.27/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 6/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: ACCYNIA INGENIERIA, S.L.

Sobre: Solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la ejecución de la sanción por demora en la ejecución de las obras de "Rehabilitación energética de fachada e instalación de ascensores en grupo de 66 VPO en Calle Hispanidad nº 1-3 (Expte. 225/2019/CMA)

Cuantía del recurso: 102.218,91 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 6/2024, seguido a instancias de la mercantil ACCYNIA INGENIERIA, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000741.27/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: Nabil Mohamed Allaoui.

Acto recurrido: Orden nº2024002809 de fecha 25/07/2024 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 28/06/2024 contra la plantilla de respuestas definitivas de las respuestas del supuesto práctico correspondiente a la prueba B.2 "Conocimientos", relativa a la convocatoria para la provisión en propiedad de 23 plazas de la Policía Local, encuadradas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, pertenecientes al grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la CAM, por el sistema de oposición libre.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 76/2024, seguido a instancias de D. Nabil Mohamed Allaoui contra la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 76/2024, seguido a instancias de D. Nabil Mohamed Allaoui contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2024 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000742.27/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2024 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: U.T.E. RECICLADOS MELILLA

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2024000223 de 19-09-2024, que desestima el recurso de alzada interpuesto el 21-06-2024 a la Orden nº 2024001512 de 17-05-2024 de la Consejería de Hacienda, según la cual se acordó la exclusión en calidad de licitador UTE RECICLADOS MELILLA del procedimiento de contratación pública 203/2023/CMA, al «entender que su oferta económica no se ajusta a los requisitos del pliego, de modo que esta mesa de contratación no puede entrar a valorarla sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre licitadores, no siendo posible otorgar trámite de subsanación y/o aclaración al no estar permitido por la doctrina expuesta”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 12/2024 - P.O. 12/2024, seguido a instancias de U.T.E RECICLADOS MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 9/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000743.27/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 9/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: Dña. Isabel María Delgado Alcaraz

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 8.352,71 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 9/2024, seguido a instancias de Dña. Isabel María Delgado Alcaraz, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000744.27/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de la petición de ingresos indebidos solicitando rectificación de liquidaciones y devolución a la CAM.

Pretensión económica: 53.975,90 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 11/2024, seguido a instancias de la mercantil ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra de lo dispuesto en el Artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)"

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON BRAHIM MOHAMED MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000745.27/11/2024

Vista la propuesta de resolución del instructor dictada en fecha 11 de julio de 2024, relativa a la reclamación patrimonial formulada por don Brahim Mohamed Mohamed, y que literalmente dice:

1º.- Con fecha 7 de julio de 2023 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2023065700, doña Ana Heredia Martínez formula reclamación patrimonial contra la Ciudad Autónoma en nombre y representación de don Brahim Mohamed Mohamed, titular del DNI número [REDACTED]. El objeto de la reclamación se basa en solicitud de indemnización por daños materiales sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] debidos a una colisión contra obstáculos de hormigón situados en calle Cal. La reclamación económica de la responsabilidad se cuantifica en un importe de **1.305, 00 €**.

2. En documento de fecha 9 de enero de 2024 y número de registro de salida 2024000914 se remite al interesado oficio de subsanación de su solicitud en el que se le requiere:

- "Acreditar documentalmente la realidad efectiva de los daños ocasionados en el vehículo.
- Acreditar documentalmente que la valoración del importe de los daños que se alega (**1.305,00 €**), se ajusta a los daños sufridos en el vehículo.
- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por los mismos hechos reclamados por compañía aseguradora o cualquier otra entidad".

3. ° Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024005219 el reclamante contesta al requerimiento de la subsanación aportando acta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Policía Local dando cuenta de las circunstancias del accidente; factura de reparación del vehículo; así como una declaración jurada en la que se afirma no haber sido indemnizado por su compañía aseguradora o cualquier otra entidad.

4. ° Con fecha 25 de enero de 2024 y número de registro de salida 2024003757 se le vuelve a requerir al reclamante para que aporte:

“Declaración del titular del vehículo de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- “Acreditar la realidad efectiva de los daños sufridos en el vehículo, ni que el importe alegado como indemnización se corresponda con la factura que se aporta.

5. ° Con fecha 30 de enero de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024009087 se aporta por el interesado un escrito de alegaciones en que afirma que el vehículo dañado fue adquirido en fecha 24 de octubre de 2019, adjuntado permiso de circulación y contrato de compraventa.

6. ° En escrito de fecha 2 de febrero de 2024 y número de registro de salida 2024005451 se remite al reclamante oficio de admisión a trámite de su reclamación patrimonial.

7. ° En actuación de fecha 3 de marzo de 2024 y con número de registro de salida 2024014458 se remite al interesado nueva resolución de admisión a trámite de su reclamación a trámite de reclamación patrimonial.

8. En fecha 25 de abril de 2024 y número de registro de entrada 2024035936 el reclamante aporta documento por el que otorga su representación en este expediente a doña Ana Heredia Martínez

9. ° En encargo digital número 318847 de fecha 22 de mayo de 2024 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño

10. ° En fecha 28 de junio de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE DON MIMOUN MOHAMED AL LAL POR DAÑOS EN SU VEHÍCULO DE MATRICULA [REDACTED] EN CALLE CAL

Se solicita informe de nº 318476 relacionado con el asunto de referencia por lo que una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

□ El reclamante expone que el 12 de enero de 2023 sobre las 12:30h, su vehículo era conducido por D. Brahim Mohamed por la calle Cal, existiendo unos obstáculos de hormigón

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que le provocó daños en los bajos del vehículo. · Es decir, el presunto accidente ocurre a plena luz del día. · Consta Atestado policial, el cual se limita a recoger lo manifestado por el reclamante, no siendo, los agentes, testigos del accidente. Los agentes observan tres bloques de hormigón.

- No consta testigo alguno de los hechos
- Por otro lado no consta en el expediente se haya producido otro incidente o denuncia relacionada en dicha zona

- No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente

- Se trata de una calle en fondo de saco en la que la velocidad ha de ser muy baja.

- Asimismo, tras inspección ocular de la técnica que suscribe observa la existencia de tres montículos de hormigón, uno de los cuales se sitúa sobre la calzada. Dicho montículo, de los que se desconoce su procedencia, tiene unas dimensiones de unos 25cm de alto por 80cm de largo, por lo que al producirse el presunto incidente con luz diurna, éste era perfectamente visible y por tanto evitable. Se trata, además, de una calle recta, expedita, con buena visibilidad, situándose el desperfecto al final de la misma, y por la que la velocidad no debe ser superior a unos 20 km/h, al producirse, por otro lado, el decremento de la velocidad al tratarse de una calle sin salida que no sirve a finca alguna.

- Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: **“...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”** En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: **“Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado) Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado).”**

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal”.

11.º En oficio de fecha 2 de julio 2024 y número de registro de salida 2024032729 se comunica al interesado la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*12.º En fecha 8 de julio de 2024 y número de registro de entrada 2024060234 el interesado presenta escrito en el que manifiesta que se tengan por reproducidas las alegaciones, documentos y pruebas propuestas y aportadas y que constan ya en el expediente. Asimismo, solicita que se reconozca a la parte interesada el derecho a una indemnización de Mil Trescientos Cinco Euros (**1.305,00 euros**).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por importe de **1.305,00 €**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

formulada por don Brahim Mohamed Mohamed, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por don Brahim Mohamed Mohamed y al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA IKRAM AANAN MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000746.27/11/2024

1. ° Con fecha 1 de diciembre de 2023 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2023109402 doña Ikram Aanan Mimún, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial debido a los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, ocurrida el 29 de septiembre de 2023, en calle de la Hispanidad, a la altura del número 3. Acompaña a su solicitud informe de triaje, parte de actuación de la Policía Local, informe de visita médica, su documento de identidad, así como 3 fotografías de la lesión sufrida

2º Con fecha 7 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024022308 se remite a la interesada la resolución de esta Consejería por la que se admite a trámite su reclamación de responsabilidad patrimonial.

3 ° En encargo digital número 32558 de fecha 12 de julio de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

4. ° En fecha 2 de agosto de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dña. IKRAM AANAN MIMUN, POR CAÍDA EN CALZADA

En contestación a su encargo nº 325580 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- La reclamante expone en su solicitud que el 29 de septiembre de 2023, a la altura del nº3 de la calle Hispanidad, sufrió una caída.
- *Aporta fotografía del lugar, siendo un pozo junto a un imbornal ubicados en la calzada y observándose cierta pérdida del pavimento de rodadura de la calzada*
- *Aunque la interesada no indica la hora de la presunta caída, en informe de la Policía Local se establece que fueron comisionados a las 8:47h en la zona, por lo que se entiende debió ocurrir en torno a dicha hora. Según se establece en la página web del Instituto Geográfico Nacional, ese día amaneció a las 8:05h, por tanto en el momento en el que ocurrió el presunto incidente era de día y el desperfecto de la calzada visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar.*
- *No se describe el mecanismo de la caída, sólo se indica que el incidente tuvo lugar "por el mal estado de una arqueta". En informe de urgencias se diagnostica policontusiones.*
- *Consta en el expediente atestado de la Policía Local, según el cual, los agentes acudieron al lugar de los hechos tras requerimiento por Sala de comunicaciones, pudiendo comprobar el estado de la arqueta y no siendo, por tanto, testigos directos de la presunta caída.*
- *No consta en el expediente la existencia de testigos del hecho que se reclama.*
- *Por otro lado, no consta en el expediente denuncia por suceso similar ocurrido en dicho punto*

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

5. ° En oficio de fecha 6 de agosto de 2024 y número de registro de salida 2024038113 se comunica a la interesada la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

PRIMERA: Del expediente administrativo resulta acreditado que la interesada fue atendida por el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, según informe de triaje de fecha 29 de septiembre de 2024, en el que se indica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

como motivo de consulta *“Traumatismo de rodilla/pierna/tobillo/pie no especificado”*.

El triaje aportado a este expediente por la reclamante se puede considerar un informe de carácter clínico, y como tal solo prueba que la interesada efectivamente padeció un daño físico que constata el facultativo que la atendió, pero dicho documento no acredita que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada, porque el facultativo que emitió el informe de triaje no fue testigo directo de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente.

SEGUNDA: Respecto de las fotografías aportadas por doña Ikram Aanan Mimún, éstas no pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público municipal, porque las fotografías sirven para mostrar la existencia de desperfectos en la vía pública, y en este caso, también la realidad de las lesiones sufridas, pero no que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias, ni prueban la mecánica o forma de ocurrir la caída alegada

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por doña Ikram Aanan Mimún, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en **proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

1º Desestimar la reclamación patrimonial formulada por doña Ikram Aanan Mimún, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2. Notificar el presente acuerdo al interesado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SEPE DE PROGRAMA EXPERIENCIAL DE EMPLEO PARA MENORES DE 30 AÑOS 2024-2025 "RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000747.27/11/2024

De conformidad con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (artículos 30 a 35) y la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto citado, así como la Resolución de 21 de octubre de 2024 de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas experienciales de empleo y formación, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2024 en la Ciudad de Melilla (BOE núm. 256, de 23 de octubre de 2024), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado "**Proyecto de programa experiencial de empleo para menores de 30 años del PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. Programa 2024-2025**", que implica un coste total de 714.069,14€, de los que 67.069,58€ serán aportados por la Ciudad Autónoma y 646.999,56€ por el Servicio Público de Empleo Estatal, estando prevista la contratación de 24 alumnos trabajadores, un director/a, un administrativo/a, dos monitores/as y un ordenanza, con una duración de 1 año con la siguiente distribución de alumnado: 15 en la especialidad de ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIES-CORTINAJES Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN y 9 en la especialidad de TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- A) Aprobar el "**Proyecto de programa experiencial de empleo para menores de 30 años del PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. Programa 2024-2025**" y cuyo objeto de actuación es la contratación de 24 alumnos-trabajadores en las especialidades de "ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL-CORTINAJES Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN" y "TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA" para la enseñanza y recuperación del Patrimonio Artístico y Cultural de la Ciudad".
- B) Aprobar se solicite del Servicio Público de Empleo Estatal una subvención de 646.999,56€

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- SUBVENCIÓN AL SEPE DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL DE EMPLEO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES". PROGRAMACIÓN 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000748.27/11/2024

De conformidad con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (artículos 30 a 35) y la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto citado, así como la Resolución de 21 de octubre de 2024 de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas experienciales de empleo y formación, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2024 en la Ciudad de Melilla (BOE núm. 256, de 23 de octubre de 2024), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado "**Proyecto de programa experiencial de empleo de Prestación de servicios a personas con dependencias asistenciales y discapacidades. Programa 2024-2025**", que implica un coste total de 505.913,47€, de los que 27.263,17€ serán aportados por la Ciudad Autónoma y 478.650,30€ por el Servicio Público de Empleo Estatal, estando prevista la contratación de un director/a, un administrativo/a, dos monitores/as, un ordenanza y 30 alumnos/as trabajadores/as, 15 en la especialidad de *PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDADES* y 15 en la especialidad de *ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES EN INSTITUCIONES*.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- A) Aprobar el "**Proyecto de programa experiencial de empleo de Prestación de servicios a personas con dependencias asistenciales y discapacidades. Programa 2024-2025**" y cuyo objeto de actuación es la contratación para la formación de 30 alumnos-trabajadores, 15 en la especialidad de *PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDADES* y 15 en la especialidad de *ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES EN INSTITUCIONES*
- B) Aprobar se solicite del Servicio Público de Empleo Estatal una subvención de 478.650,30€

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVALIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN ZARAGOZA DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, exclusivamente en lo que se refiere a la convalidación de la función interventora del procedimiento debiendo subsanarse el resto de irregularidades con carácter previo a la concesión de la subvención, que literalmente dice:

ACG2024000749.27/11/2024

PRIMERO: Con fecha 24/04/2024, registrada al número 2024035821, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la CASA REGIONAL DE MELILLA EN ZARAGOZA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer lo siguiente.

PRIMERO: La convalidación del acto ausente, consistente en la Función Interventora, sobre la aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 15.669,00€ euros a la "CASA REGIONAL DE MELILLA EN ZARAGOZA" en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe. Dicha convalidación le corresponde al Consejo de Gobierno de la CAM, de acuerdo con la Base 63 de la Ejecución del Presupuesto 2024 de la CAM, sobre la Omisión de Fiscalización previa, y de conformidad con lo contenido en los Fundamentos Jurídicos que antecede.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVALIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CASAS REGIONALES DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, exclusivamente en lo que se refiere a la convalidación de la función interventora del procedimiento debiendo subsanarse el resto de irregularidades con carácter previo a la concesión de la subvención, que literalmente dice:

ACG2024000750.27/11/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR
PRIMERO: Con fecha 24/04/2024, registrada al número 2024035826, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS REGIONALES, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer lo siguiente.

PRIMERO: La convalidación del acto ausente, consistente en la Función Interventora, sobre la aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 8.000,00€ euros a la "FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS REGIONALES" en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe. Dicha convalidación le corresponde al Consejo de Gobierno de la CAM, de acuerdo con la Base 63 de la Ejecución del Presupuesto 2024 de la CAM, sobre la Omisión de Fiscalización previa, y de conformidad con lo contenido en los Fundamentos Jurídicos que antecede.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVALIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN VALLADOLID DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, exclusivamente en lo que se refiere a la convalidación de la función interventora del procedimiento debiendo subsanarse el resto de irregularidades con carácter previo a la concesión de la subvención, que literalmente dice:

ACG2024000751.27/11/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: Con fecha 27/04/2024, registrada al número 2024036690, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la CASA REGIONAL DE MELILLA EN VALLADOLID, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer lo siguiente.

PRIMERO: La convalidación del acto ausente, consistente en la Función Interventora, sobre la aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 14.619,00€ euros a la "CASA REGIONAL DE MELILLA EN VALLADOLID" en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe. Dicha convalidación le corresponde al Consejo de Gobierno de la CAM, de acuerdo con la Base 63 de la Ejecución del Presupuesto 2024 de la CAM, sobre la Omisión de Fiscalización previa, y de conformidad con lo contenido en los Fundamentos Jurídicos que antecede.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVALIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN TOLEDO DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, exclusivamente en lo que se refiere a la convalidación de la función interventora del procedimiento debiendo subsanarse el resto de irregularidades con carácter previo a la concesión de la subvención, que literalmente dice:

ACG2024000752.27/11/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 26/04/2024, registrada al número 2024036422, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la CASA REGIONAL DE MELILLA EN TOLEDO, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer lo siguiente.

PRIMERO: La convalidación del acto ausente, consistente en la Función Interventora, sobre la aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 8.919,00€ euros a la "CASA REGIONAL DE MELILLA EN TOLEDO" en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe. Dicha convalidación le corresponde al Consejo de Gobierno de la CAM, de acuerdo con la Base 63 de la Ejecución del Presupuesto 2024 de la CAM, sobre la Omisión de Fiscalización previa, y de conformidad con lo contenido en los Fundamentos Jurídicos que antecede.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Primero.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON JUAN VIVAR GÓMEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000753.27/11/2024

1.º Con fecha 8 de julio de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2024059929, don Juan Vivar Gómez, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de una caída producida, según aduce, el día 21 de junio de 2024, en torno a las 13:00h, mientras transitaba por el paso peatonal ubicado en el cruce entre las calles de General Astilleros y avenida de la Democracia. Señala como causa de la caída el tropiezo con "*una elevación irregular en el paso de peatones*". Acompaña a su solicitud copia de su documento de identidad, fotografías de las lesiones corporales sufridas y del estado de la vía pública donde tuvo lugar el accidente y varios informes médicos: informe médico de fecha 21 de junio de 2024 emitido por el Servicio de Urgencias de la clínica Rusadir, y en el que se concluye como alta la derivación del paciente al Hospital Comarcal; informe clínico de Urgencias del Hospital comarcal de Melilla de fecha 21 de junio de 2024 que establece comodiagnóstico "fractura de clavícula"; informe de fecha 23 de junio de 2024 emitido por la Clínica Rusadir que determina como motivo de alta la continuación del tratamiento con antiinflamatorio y derivación al traumatólogo; citación para revisión por el Servicio de Traumatología el 24 de junio siguiente. No evalúa económicamente los daños y perjuicios sufridos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.º. Con fecha 8 de julio de 2024 y número de registro de salida 2024033663 se remite al interesado oficio por el que se le requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación mediante la aportación de la evaluación económica, si fuera posible, de la lesión o lesiones sufridas.

3º Con fecha 24 de julio de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024064899 por don Juan Vivar González se aporta escrito de contestación al requerimiento del apartado anterior. Argumenta el reclamante que no puede aportar la valoración económica requerida por estar aún pendiente de la determinación del alta médica o estabilidad lesional, por cuyo motivo solicita, asimismo, que se le conceda una ampliación de los plazos establecidos para este tipo de procedimientos. Acompaña a su escrito documento administrativo de otorgamiento de la representación en este expediente a favor de doña Tamara Tesouro Vivar, titular del DNI número [REDACTED], copias de DNI del interesado y de su representante, así como copia del copia del oficio de requerimiento referido en el apartado anterior.

4º Según Orden de esta Consejería de fecha 27 de julio de 2024 y número de registro de salida 2024036685, se pone en conocimiento del interesado la admisión a trámite de su reclamación patrimonial.

5.º En encargo digital número 327365, de fecha 29 de julio de 2024, se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre Si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída, consta que se haya producido caída o accidente alguno.

6.º En fecha 31 de julio de 2024 se contesta al encargo anterior informando que “tras consultar la base de datos, adjuntamos el parte número 17518/2022 con fecha 09 de noviembre de 2022, en el que se solicitó el arreglo de un socavón en el mismo punto”.

7.º En encargo digital número 330747 de fecha 29 de agosto de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

8.º En fecha 30 de agosto de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JUAN VIVAR GOMEZ, POR CAIDA EN AVENIDA DE LA DEMOCRACIA ESQUINA CON CALLE VILLEGAS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En contestación a su encargo n.º 330747 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *El reclamante expone que el 21 de junio de 2024 en torno a las 13:00 h, en la Avenida de la Democracia esquina con la calle Villegas, cruzando por el paso de peatones sufrió una caída al tropezar con “una elevación irregular”, cito textualmente.*
- *En el expediente no consta atestado ni diligencia de inspección ocular por parte de la Policía Local.*
- *En la solicitud se indica la existencia de dos testigos de los hechos, pero no figura declaración de los mismos.*
- *En informe de urgencias se diagnostica fractura de clavícula.*
- *Así mismo, el lugar se ubica en un paso de peatones amplio de unos 4m, por lo que, teniendo en cuenta que era de día, el bache era visible y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.*
- *Por otro lado, la Policía Local informa que en esa zona, en el año 2022, mientras realizaban funciones propias del servicio fueron requeridos por una ciudadana por la existencia de un socavón en la calzada. En este sentido, no consta en el informe fotografía del referido socavón por lo que no se puede deducir si se trata del mismo punto donde supuestamente se produjo la caída. Por otro lado, se desconoce la entidad del socavón. En cualquier caso se informa de la existencia de un bache que no produjo ningún tipo de incidente y del que no se tiene constancia de si se trata del mismo al que se refiere el reclamante.*

CONCLUSIÓN

- *Por tanto, ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad- efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

9.º En fecha 30 de agosto de 2024 y número de registro de salida 2024041588 se comunica a don Manuel Guillermo oficio de comparecencia en este expediente en calidad de testigo propuesto por don Juan Vivar González. No habiendo sido posible practicar la notificación al citado testigo, consta en este expediente justificante del correspondiente anuncio en el Boletín

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Oficial

del Estado.

10.º En fecha 7 de agosto de 2024 y número de registro de salida 2024041590 se comunica a don Guillermo Jurado Muñoz oficio de comparecencia en este expediente en calidad de testigo propuesto por don Juan vivar González. Constaen este expediente la declaración testifical efectuada por don Guillermo jurado Muñoz en diligencia de fecha 9 de septiembre de 2024.

11. º En encargo digital número 3358846 de fecha 7 de octubre de 2024, y a la vista de la diligencia testifical efectuada por don Guillermo Jurado Muñoz, se requiere nuevo informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

12 º En fecha 10 de octubre de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir lo siguiente:

Se aporta al expediente prueba testifical en el que el testigo manifiesta que mientras circulaba con su vehículo presencié la caída del reclamante, la cual se debió a un “traspíe”. Al parar su vehículo y auxiliarlo observé la existencia de oquedades no muy profundas, deduciendo el testigo que la caída pudiera haberse debido a un tropiezo con alguna de esas oquedades.

En este sentido el testigo “deduce” que el traspíe pudo haberse debido a alguna oquedad del pavimento (las cuales según indica no eran muy profundas), expresando dicha posibilidad, sin tener certeza de ello, pudiendo, de la misma forma haberse debido a un mal paso o a cualquier otra circunstancia.

Por tanto, sigue sin demostrarse la relación biunívoca, directa, inmediata decausa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por el reclamante y el defecto del pavimento que el interesado alega como causa de las lesiones que constituyen el objeto de su reclamación.

Por lo que, ante tales circunstancias, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad- efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

13.º En oficio de fecha 16 de octubre de 2024 y número de registro de salida 2024050028 se comunica al interesado el trámite de audiencia por el que se le pone a su disposición este expediente a los efectos de aducir

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

- A)** Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B)** Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C)** Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D)** Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONCLUSIONES

PRIMERA: Centrándonos en la relación de causalidad como primer elemento que debe estar presente para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en relación con las pruebas aportadas, en este caso debe en primer lugar acreditarse la existencia de un desperfecto y en segundo lugar que el mismo ha sido el causante del accidente.

En este caso se alega que la caída sobrevino como consecuencia del mal estado del pavimento de la calzada, concretamente, por la existencia de una *“elevación irregular en el paso peatonal”* del tramo de calzada donde ocurrió la caída. presentando para acreditar la relación de causalidad, además de los informes médicos, fotografías del lugar de los hechos, en las que no se aprecia más que una leve irregularidad en la superficie peatonal donde ocurrió la caída.

Respecto de los informes clínicos aportados por el interesado en este expediente, es cierto que estos acreditan, no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por el interesado por los Servicios de Urgencias de la clínica Rusadir y del Hospital Comarcal, sino también la verdad de los daños personales que el reclamante alega haber sufrido. Dicho esto, también cabe afirmar que los informes médicos acreditativos del daño no prueban el nexo causal, ya que no acreditan que la caída se produjera en el lugar invocado por el reclamante ni que fuera propiciada por las circunstancias que aduce, y ello es así porque los facultativos que atendieron a don Juan Vivar Gómez no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente.

SEGUNDA: En lo que respecta a las fotografías tanto de las lesiones como del estado de la vía pública aportadas por el reclamante, estas no sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales porque las fotografías no prueban que la caída estuviera motivada por defectos en el pavimento puesto que no permiten establecer la mecánica de la caída. Además, en el caso de las fotografías aportadas inicialmente con la reclamación, han sido tomadas tan de cerca al desperfecto que impide que pueda valorarse correctamente porque, éstas han sido realizadas desde un punto de vista muy bajo, de tal modo que el desperfecto parece mayor.

Para poder valorar sin problemas el estado del suelo, se necesitan fotografías que permitan ver la acera desde la altura de la vista de una persona que va caminando. En el presente supuesto han sido tomadas, si no a ras del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suelo, sí a mínima distancia del desperfecto donde se magnífica considerablemente

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por don Juan Vivar Gómez, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por don Juan Vivar Gómez al no quedar acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados por el reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de las Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

Segundo.- APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA DE BECAS DEPORTIVAS DESTINADAS A DEPORTISTAS MELILLENSES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000754.27/11/2024

La Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Fadela Mohatar Maanan	Sí
Randa Mohamed El Aoula	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí
Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Elena Fernandez Treviño
Rachid Bussian Mohamed
Amin Mohamed Mohamed

No
Abstención
Abstención

Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”* en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de *“Reglamento”*.

Tercero.- El artículo 5 del RGSCAM, literalmente dispone: *“Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle este Reglamento. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.”*

Cuarto.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la competencia, entre otras, en materia de *“Promoción, desarrollo y gestión de la Actividad Física y el Deporte en todas sus dimensiones y vertientes”*.

Quinto.- El artículo trigésimo tercero, en su apartado 5.h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Sexto.- El artículo sexagésimo noveno, apartado primero, del precitado Reglamento dispone: *“1. Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de eficacia general que apruebe el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Decreto, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa.”* Por otra parte, el artículo septuagésimo, en su apartado tercero establece: *“3. Los Reglamentos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero competente por razón de la materia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellos se establezca otro plazo”*.

Séptimo.- Mediante Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 6, la promoción y difusión del deporte.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Octavo.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, son competencia de las Corporaciones Locales y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las “*actividades o instalaciones culturales y deportivas*”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “*d)Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte*”, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DESTINADAS A DEPORTISTAS
MELILLENSES DENOMINADAS “MELILLA, CIUDAD DEL DEPORTE”**

Artículo 1.- Objeto y competencia.

1. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que ostenta, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 13 de julio de 2005, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre) aprueba, mediante el presente Decreto las Bases Reguladoras de las becas “Melilla, Ciudad del Deporte”, a convocar mediante procedimiento de concurrencia competitiva, para deportistas melillenses y sus Anexos I a IV.

2. El objeto de estas becas es el apoyo a la preparación, desarrollo, tecnificación y participación en competición de deportistas de la Ciudad de Melilla que, habiendo acreditado una calidad inicial y una especial dedicación a la actividad deportiva, auguren una proyección inmediata o futura para el deporte de alta competición, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. No son objeto de estas bases las becas o subvenciones dirigidas a deportistas a título individual en las que exista alguna fórmula de subvención por el mismo concepto que se establece en estas bases.

3. El órgano competente para la convocatoria y resolución de las subvenciones será el Consejero de Educación, Juventud y Deportes, o aquel que ostente las competencias en materia de actividad física y deporte, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 del RGSCAM. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías objeto de subvención dentro del crédito presupuestario disponible, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad (artículo 11 del RGSCAM).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Las presentes Bases se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación. Dichas bases reguladoras, se integran en el apartado 6.B.3.1 (convocatoria proyectos deportivos singulares - becas deportivas) del plan estratégico de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2024 registrado al número 280/2024, publicado en el BOME extraordinario número 31, de fecha 30 de abril de 2024. Así mismo, se cumplirá con el régimen de tramitación y registro establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, previendo la comunicación de las convocatorias, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

5. En cada convocatoria, se establecerá el porcentaje de la misma destinada a cada una de las categorías de becas que en el artículo tercero de las presentes bases se establecen.

Artículo 2.- Concepto de subvención, beneficiarios, requisitos y actividades a subvencionar.

En cuanto al concepto de subvención, en consonancia con lo fijado por el artículo 2.1 de la LGS, se considera como tal toda disposición dineraria realizada por la Ciudad Autónoma de Melilla, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

De acuerdo con el artículo 11.1 de la LGS, tendrá la consideración de beneficiario de estas subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Así mismo, no será de aplicación lo establecido en el apartado segundo del artículo 11 de la citada ley, al no poder ser beneficiario persona jurídica alguna, pudiendo serlo, únicamente, las personas físicas a título personal y de manera intransferible.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este sentido, podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones todas las personas físicas que, a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española y poseer la condición de melillense conforme al artículo 4 de la Ley 2/1995, de Estatuto de Autonomía de Melilla y estar empadronado en la ciudad de Melilla con una antigüedad mínima de tres años en el momento de formalizarse la convocatoria.
2. Estar en posesión de licencia federativa por el estamento de deportistas de la correspondiente Federación Melillense de manera ininterrumpida desde el año natural previo al completo al que se efectúe la convocatoria, habiendo participado en competición oficial organizada por la respectiva federación melillense la temporada previa y la vigente en la que se produzca la convocatoria. En aquellos casos en los que no haya federación melillense de la respectiva modalidad (o no se encuentre activa), los requisitos de licencia podrán ser suplidos por la correspondiente licencia federativa emitida por la Delegación de la federación española respectiva en Melilla o, en caso de no existencia de la misma, por la propia federación española, y los requisitos de participación en competición oficial organizada por la federación melillense, por la participación en competición oficial organizada por la delegación de la respectiva federación española o por la propia federación española, en su caso.
3. Tener cumplidos catorce años en el momento de la consecución de los méritos alegados para optar a la convocatoria.
4. No estar sancionado por resolución firme por infracción de la ley orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, en el momento de producirse la correspondiente convocatoria de las becas.
5. No estar sancionado por conducta tipificada como infracción en la ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, o en las respectivas normas de competición de cada una de las modalidades deportivas aprobadas por la correspondiente federación deportiva nacional o melillense, en el momento de producirse la convocatoria de las becas.
6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Ciudad Autónoma de Melilla, con Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como con la Seguridad Social. Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.
7. Que el solicitante no se encuentre en alguna de las demás circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6. La justificación por parte de los deportistas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
8. Haber obtenido los resultados mínimos exigibles en los criterios de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, tampoco tendrá la condición de beneficiario de subvenciones reguladas en estas Bases, las personas que reciban subvenciones directa o indirectamente por la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar las actividades objeto de las presentes bases.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta bases.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

Artículo 3.- Becas a conceder.

1. Las becas que podrán ser concedidas, y que se entienden englobados en las áreas *d) **Deporte:** son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y ñ) Otros* del artículo 8 del RGSCAM, serán las que se determinen en la respectiva convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

2. Se establecen tres líneas de becas a otorgar:

- a) Becas Oro
- b) Becas Plata
- c) Becas Bronce

3. El número de becas de cada nivel, así como el importe de las mismas se determinará en la correspondiente Convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

4. Con la finalidad de ofrecer a todas las modalidades deportivas y deportistas la oportunidad de acceder a estas becas, y atendiendo a criterios de establecer una amplia diversificación de las ayudas, el máximo de becas que se podrán conceder a deportistas practicantes de una misma modalidad deportiva será de 1/3 de cada una de las categorías de beca. Este criterio no será de aplicación en caso de quedar becas desiertas por falta de aspirantes de otras modalidades deportivas, pudiendo en ese caso acceder a las mismas todos los aspirantes aún siendo de la misma modalidad deportiva.

5. El importe de la beca concedida, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con becas privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o de la finalidad para la que se concedió la beca.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS:

a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad/programa subvencionado, y se realicen durante el ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las presentes, siempre que la actividad que originó el gasto se haya desarrollado durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la *memoria de programas/proyectos* la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas, en atención a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS:

d.1. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a cuatro años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

d.2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del Título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

e) No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e.1. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada previamente por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

e.2. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Hacienda. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

f) No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

f.1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

f.2. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

f.3. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

g) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables:

g.1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

g.2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

g.3. Los gastos de procedimientos judiciales.

h) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

i) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

j) Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

j.1. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejo de Dirección de las entidades beneficiarias.

j.2. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en los casos necesarios para la participación deportiva en las competiciones objeto de valoración de las presentes becas. En tal caso, el importe máximo a justificar será conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de 2002 (BOE número 129 de 30 de mayo de 2002), revisado por Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, manteniéndose igual tras la Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría de estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos. En todo caso, deberán utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, la Administración podrá solicitar una ampliación del proyecto de actividades del solicitante. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 5 del artículo 5 subsiguiente.

j.3. No serán subvencionables los gastos de representación (comidas, celebraciones, entregas de trofeos, etc) ni campañas publicitarias.

7. La cuantía de las subvenciones no podrá exceder, en ningún caso, del coste material de los proyectos o programas que se consideren subvencionables, pudiendo la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitar cuantos informes o presupuestos sean necesarios a distintos proveedores en el caso de que los costes presentados por las entidades sean considerados demasiado elevados por parte de esta administración.

8. La concesión de las subvenciones de las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, becas, ingresos o recursos, siempre y cuando en su totalidad no superen el coste del programa o proyecto subvencionado, y hayan sido notificadas y expresadas en la solicitud de subvención realizada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Si, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviera conocimiento de cualquier ingreso que vaya a obtener para financiar el programa o actividad por el que ha solicitado subvención, deberá comunicar dicha información a la Dirección General de Política Deportiva a la mayor brevedad posible.

9. Únicamente se podrán incluir en los proyectos a subvencionar los siguientes gastos:

9.1. Personal expresamente necesario para el entrenamiento, la preparación y puesta a punto para la competición del deportista (entrenador, fisioterapeuta, psicólogo...).

9.2. Material y equipamiento deportivo imprescindible para el entrenamiento y la competición.

9.3. Por utilización de instalaciones deportivas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

9.4. Gastos sanitarios derivados de una lesión deportiva (traslado médico, hospitalización, intervención quirúrgica, material ortopédico, consultas médicas...).

9.5. Asistencia a competiciones deportivas, tanto de preparación como oficiales. De conformidad con la base 32.2 de ejecución del presupuesto, cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

En relación con los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, las presentes Bases se ajustan al procedimiento ordinario de concesión que, según dispone el artículo 22.1 de la LGS, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A este respecto, a efectos de la mencionada ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva: *"... el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios."*

1.- Iniciación: el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se realizará siempre de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la LGS. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de acuerdo con la legislación vigente, y que deberá contener todo lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones que se determinen en la respectiva convocatoria, salvo los que se encuentren al amparo de lo establecido en el artículo 53.1.d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre y cuando venga determinado de esta manera en la respectiva convocatoria, indicando expresamente los documentos susceptibles de sustitución. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Instrucción:

2.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2.2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes o requerimientos de documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Por parte del órgano instructor se realizará una preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

2.4. Las solicitudes serán evaluadas por un órgano colegiado, de acuerdo con el apartado primero del artículo 22 de la LGS. Este órgano colegiado estará compuesto por el/la Director/a General de Política Deportiva, y dos empleados públicos, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, actuando como Secretario un empleado público de la misma. Este órgano colegiado podrá contar en sus decisiones con asesores externos. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

2.6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3.- Concesión: el órgano concedente será el/la Consejero/a de Educación, Juventud y Deportes, conforme al Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023), en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, se presentarán a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas a el/la Excmo./a. Consejero/a de Educación, Juventud y Deportes, y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la beca y descripción del proyecto a desarrollar por el que se solicita subvención, que se formulará conforme al Anexo I.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante, así como de su padre o madre o tutor legal en el caso de ser menor de edad.
- c) Escrito del solicitante o, en su caso, del representante legal, que justifique la necesidad de la subvención.
- d) Declaración de las subvenciones, becas, patrocinios, o cualquier otro ingreso que haya solicitado o percibido de otras instituciones, entidades, empresas o personas, públicas o privadas para esa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

misma actividad (en el caso de no percibir (ni haber solicitado) ningún otro tipo de ingreso destinado para el mismo fin deberá presentarse declaración manifestando que no ha percibido ni solicitado ningún otro ingreso).

e) Certificado emitido por una entidad bancaria con los datos de la cuenta corriente del solicitante.

f) Autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT y de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, a la Seguridad Social de hallarse al corriente con la misma, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.

g) Certificado de la federación melillense correspondiente (o de la federación española, en su caso) en el que acredite que el solicitante está en posesión de licencia federativa en el momento de la solicitud por el estamento de deportistas y que lo ha estado de manera ininterrumpida desde el año natural al completo previo al de la convocatoria.

h) Certificaciones emitidas por la entidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en el punto 8 del artículo 8 de las presentes bases relativas a los méritos alegados por el interesado en su solicitud, debidamente firmadas (por aquel que ostente las competencias de fedatario en la entidad que corresponda, con el visto bueno del presidente/a de la misma) y selladas.

i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2. Siempre que así se establezca en la convocatoria, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3. Por la presentación de la correspondiente solicitud de convocatoria a estas subvenciones, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos establecidos en el apartado 1 anterior, para ello autoriza esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

5. Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria durante las fases de instrucción, valoración y exposición de la valoración provisional, con carácter previo a la concesión definitiva.

6. El plazo general para la presentación de solicitudes se establece en quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en BOME, sin perjuicio de que, por razones de urgencia, se pueda establecer uno inferior en la convocatoria concreta.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 6.- Propuesta de resolución y resolución.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RGSCAM y 24.4 párrafo segundo de la LGS, el órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.
2. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.
4. La resolución corresponde a el/la Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Educación, Juventud y Deportes, y se hará mediante Orden. La resolución será motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
5. La resolución del procedimiento de concesión del total de las subvenciones objeto de las presentes bases, podrá ser por importe inferior a la cantidad del crédito retenido para la correspondiente convocatoria anual.
6. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del RGSCAM, computándose dicho plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS y el 17 del RGSCAM. La mencionada resolución se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18 del RGSCAM en lo referente a la publicidad de las subvenciones concedidas. Así mismo, tanto de la convocatoria como de la resolución, se deberá dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS, a los efectos de cumplimiento de lo legalmente establecido en cuanto a publicidad de las subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Además, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la LGS, las presentes subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras, así como con otros ingresos o ayudas, tanto de entidades públicas como privadas, nacionales o internacionales, para el logro de los fines propuestos, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7.- Subsanación de errores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 RGSCAM, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establecen en estas bases reguladoras, para el otorgamiento de las subvenciones, se seguirán los siguientes principios:

- a) Constituir una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública, que sean de interés para la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

La valoración de cada proyecto se efectuará conforme a los méritos alegados y demostrados por cada uno de los solicitantes, de acuerdo con el siguiente cuadro de valoración:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESULTADO/MÉRITO	VALORACIÓN
Medallista olímpico o paralímpico	1.000 puntos
Medallista Campeonato del Mundo o equivalencia en ránking final	950 puntos
Medallista en Campeonato de Europa o equivalencia en ránking final	900 puntos
4º a 8º clasificado en Juegos Olímpicos o Paralímpicos	900 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato del Mundo o equivalencia en ránking final	850 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato de Europa o equivalencia en ránking	800 puntos
Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud, Universiada o Juegos del Mediterráneo	800 puntos
Medallista en Campeonato de España o equivalencia en ránking final	750 puntos
4º a 8º clasificado en Juegos Olímpicos de la Juventud, Universiada o Juegos del Mediterráneo	700 puntos
Medallista en Campeonato del Mundo por tramos de edad o equivalencia en ránking	650 puntos
Medallista en Campeonato de Europa por tramos de edad o equivalencia en ránking	600 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato del Mundo o Europa por tramos de edad o equivalencia en ránking	550 puntos
Medallista en Campeonato de España por tramos de edad o equivalencia en ránking	500 puntos
4º a 6º clasificado en Campeonato de España o equivalencia en ránking final	500 puntos
Medallista en Campeonato de Europa o del Mundo en competiciones convocadas únicamente para determinadas profesiones	450 puntos
7º a 8º clasificado en Campeonato de España o equivalencia en ránking final	400 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato de España por tramos de edad o equivalencia en ránking	300 puntos
Ostentar en el momento de la convocatoria la condición de deportista de alto nivel	400 puntos
Ostentar en el momento de la convocatoria la condición de deportista de alto rendimiento	300 puntos

En cuanto a la valoración de las solicitudes, también se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1.- Los méritos a valorar son acumulables. Todos los méritos son referidos tanto a las modalidades adaptadas como a las no adaptadas.
- 2.- Cuando los méritos se hayan obtenido en el año inmediatamente anterior al año de la convocatoria, se otorgarán las puntuaciones descritas en el cuadro anterior.
- 3.- Cuando los méritos se hayan obtenido en el año correspondiente a dos años antes del de la convocatoria, las puntuaciones a otorgar serán del 50% de las descritas en el cuadro anterior.
- 4.- Cuando los méritos se hayan obtenido en el año correspondiente a tres años antes del de la convocatoria, las puntuaciones a otorgar serán del 25% de las descritas en el cuadro anterior.
- 5.- Cuando los resultados se hayan obtenido en alguna de las denominadas "categorías inferiores" (U-18, U-17, U-16, juvenil, junior, cadete, infantil, o cualquier otra denominación que reciban) y dada la proyección futura de estos deportistas, la valoración será igual a los conseguidos en categoría absoluta.
- 6.- Cuando los resultados alegados hayan sido obtenidos en Campeonatos del Mundo, la participación de países mínima en el campeonato deberá ser de veinte. Cuando se trate de Campeonatos de Europa, al menos deberán haber tomado parte quince países. Cuando se trate de Campeonatos de España, deberán haber participado, al menos, quince Comunidades Autónomas.
- 7.- Con independencia de las competiciones descritas en el cuadro anterior, y ante la diversidad de pruebas existentes, los solicitantes podrán presentar méritos adquiridos en competiciones distintas, siempre que éstas sean de reconocido prestigio a nivel internacional (incluyendo tanto competiciones puntuales como circuitos de las mismas), pudiendo en estos casos, la Comisión de Valoración valorar dichos méritos con hasta 750 puntos, y aplicándoles los criterios enumerados en los puntos 2, 3 y 4 de este mismo artículo en lo referente al año de consecución de los méritos alegados. Será obligación del solicitante aportar suficientes pruebas que documenten el reconocido prestigio internacional de las pruebas alegadas como méritos siempre que éstas no se ajusten a las descritas en el cuadro anterior, correspondiendo a la Comisión de Valoración el determinar si las mismas, en base a la documentación aportada, son dignas de considerarse de tal prestigio internacional.
- 8.- Los méritos alegados deberán venir certificados debidamente. En el caso de resultados correspondientes a Campeonatos de España, será la federación melillense correspondiente la que certificará dichos resultados; en el caso de resultados correspondientes a pruebas de carácter internacional reflejadas en el cuadro previo, será la federación española correspondiente la que deba certificar dichos resultados; en el caso de resultados correspondientes a pruebas de reconocido prestigio internacional no reflejadas en el cuadro previo, así como los resultados obtenidos en campeonatos del Mundo o Europa para determinadas profesiones, será la entidad organizadora la que deberá certificar los resultados. En el caso de la acreditación como deportista de alto nivel o alto rendimiento, deberá aportarse la resolución por la cual se ha obtenido la obtención de tal consideración.
- 9.- Una vez valorados todos los méritos alegados por los solicitantes, la Comisión de Valoración establecerá una prelación de los solicitantes en base al número de puntos obtenidos de mayor a menor puntuación, asignando las becas de acuerdo con este orden, correspondiendo las becas de mayor dotación a las valoraciones más altas y asignando el resto de manera decreciente.

Artículo 9.- Importe de las becas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. El importe de las becas, así como el número de éstas de cada tipo, se determinará en la correspondiente convocatoria.
2. Como regla general, si el número de becas a otorgar, a la vista de las solicitudes y los méritos alegados en las mismas, fuese inferior al número ofertado en la convocatoria, el importe de las becas no otorgadas revertirá en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para la financiación de actuaciones del área de Deportes.

Artículo 10.- Forma de hacer efectiva la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte del beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto o programa, para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en período ejecutivo, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y 7 del RGSCAM, son obligaciones del beneficiario:
 - 1.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - 1.2. Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
 - 1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
 - 1.4. Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1.5. Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de esos datos.
- 1.6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 1.7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 1.8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas/proyectos o actuaciones de la subvención, incorporando de forma visible, para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que figura como anexo IV, a las presentes, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- 1.9. Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla los calendarios de las actividades de los proyectos subvencionados, en el caso de que proceda.
- 1.10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- 1.11. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas anteriormente por la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con el establecido en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 1.12. Mantener todos los términos del proyecto aprobado objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin la autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- 1.13. Colaborar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en todos los programas llevados a cabo por la misma en los que su colaboración sea requerida.
- 1.14. Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- 1.15. Presentar a la finalización del proyecto o programa objeto de subvención, memoria del mismo según el modelo oficial (anexo III).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.16. Justificar la subvención recibida en los plazos que se establecen en la presentes Bases, utilizando para ello el anexo II de la misma.

1.17. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. Con independencia de lo anterior, los beneficiarios de las becas también vendrán obligados a:

2.1. Ingresar el importe total de la beca concedida en una cuenta bancaria abierta a su nombre y en la que conste como titular.

2.2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el Proyecto presentado.

2.3. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los proyectos para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas. La subcontratación, de acuerdo con el artículo 29 de la LGS, no podrá exceder del 70% del importe de la subvención concedida.

2.4. Los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en el proyecto subvencionado, bien en el período de ejecución correspondiente a la convocatoria, bien en el que se establezca para la convocatoria siguiente, si el proyecto obtiene de nuevo subvención en dicha convocatoria. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades de los proyectos desde el momento de la notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta el cobro, sin que, en ningún caso, la citada compensación por costes financieros pueda superar el coste derivado del interés legal del dinero vigente durante el referido período. De no aplicarse a los supuestos señalados, el/la Consejero/a de Educación, Juventud y Deportes, a propuesta de la entidad subvencionada, podrá autorizar su aplicación a otros de fines deportivos o sociales previstos en la correspondiente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

2.5. El solicitante, una vez concedida la subvención, deberá comunicar la aceptación de la misma, así como de las obligaciones recogidas en estas Bases.

2.6. La obtención concurrente de subvenciones, ayudas o ingresos propios, que modifiquen los datos iniciales aportados a la solicitud, deberán notificarse de forma inmediata a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Artículo 12.- Justificación de los gastos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGS, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado. No obstante, el órgano gestor o la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá solicitar la presentación de los estados contables de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la legislación vigente como documentación complementaria en el caso de considerarlo así necesario de cara a completar el proceso obligado de justificación.

Tal y como establece el apartado segundo del artículo 30 de la LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, **bajo responsabilidad del declarante**, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

El **plazo para presentar la justificación**, al tratarse de una subvención de carácter postpagable, será de **quince (15) días desde la concesión de la beca**. La cuenta justificativa consistirá en la presentación de:

- una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención, que deberán **corresponder con el período comprendido entre el 1 de octubre del año previo a la convocatoria y el 30 de septiembre del año de la convocatoria**, presentándose en forma de memoria económica, debiendo ir acompañada de una relación de los justificantes por cada concepto de gasto autorizado, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Documentación a aportar con carácter general:

1.1. Certificado del beneficiario o su representante legal en el que conste:

- a) La realización de las actividades proyectadas por las que se solicitó la beca.
- b) Las adquisiciones realizadas, indicando que el suministro se ha realizado para el cumplimiento del objeto establecidos en las presentes bases.
- c) La obtención o no de otra subvención por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para cada uno de los proyectos subvencionados y, en caso positivo, entidad concedente, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.
- d) Los ingresos obtenidos con la ejecución de los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, con indicación del importe, procedencia y aplicación a los proyectos a los que se hayan imputado aquellos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.2 Una relación clasificada de los gastos por cada uno de los proyectos subvencionados, con identificación del acreedor y del número de documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los capítulos de gastos justificables establecidos en las presentes bases en el artículo 3.9.

1.3. Documentación específica para la justificación de los distintos tipos de gastos, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

A) En aquellos casos en que se financien gastos de personal:

- a. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
- b. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
- c. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- d. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
- e. Impresos 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- f. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos y recibo de la cantidad abonada por el servicio prestado, así como copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si procede, y justificante de haber abonado el último período exigible de ese impuesto, caso de no estar incluidos en los supuestos de exención del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B) En los casos de adquisición de bienes inmuebles: deberá constar la incorporación de las adquisiciones realizadas al inventario de la entidad, así como la escritura pública de compraventa. En este supuesto, además de los justificantes establecidos en el apartado 1.3.C de este artículo, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

C) Facturas o recibos originales: referentes a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del proyecto subvencionado, que, en todo caso, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.2 del presente artículo y la documentación acreditativa del pago de los mismos. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, debiendo presentarse sellada y firmada por el acreedor. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa supere de manera individual o en concurrencia con el resto de documentos del mismo acreedor la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500,00 Euros), el pago por parte de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

entidad beneficiaria, se deberá realizar mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o cheque nominativo, debiendo aportar la documentación que acredite el pago de los mismos.

b. Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

D) Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en el artículo 3.6 c) de las presentes bases reguladoras, para los distintos conceptos allí enunciados, deberán aportar justificación de haber solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, con las salvedades que en dicho apartado se establecen.

E) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

F) Cualquier otra documentación que se prevea en la correspondiente convocatoria o instrucciones encaminadas a la mejor justificación del gasto.

2.- Únicamente se podrán justificar los gastos en los siguientes conceptos:

2.1. Personal expresamente necesario para el entrenamiento, la preparación y puesta a punto para la competición del deportista (entrenador, fisioterapeuta, psicólogo...).

2.2. Material y equipamiento deportivo imprescindible para el entrenamiento y la competición.

2.3. Por utilización de instalaciones deportivas.

2.4. Gastos sanitarios derivados de una lesión deportiva (traslado médico, hospitalización, intervención quirúrgica, material ortopédico, consultas médicas...).

2.5. Asistencia a competiciones deportivas, tanto de preparación como oficiales. De conformidad con la base 32.2 de ejecución del presupuesto, cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

3.- Podrán justificarse con cargo a la beca recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión desde el 1 de octubre del año previo a la convocatoria y hasta el 30 de septiembre del año de la convocatoria, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.- El beneficiario deberá presentar la justificación de los gastos y demás documentación obligatoria de la misma ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por los medios admisibles en derecho.

5.- Si, vencido el plazo de justificación, el beneficiario no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo improrrogable de quince (15) días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 13.- Inspección de los proyectos, control financiero y comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

El órgano administrativo competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directa o indirectamente los proyectos objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la misma, sin perjuicio del control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

En cuanto al control financiero de subvenciones, resultará de aplicación lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método establecido en las presentes bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

Artículo 14.- Graduación del incumplimiento de las condiciones.

1. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:
 - a) Cuando la persona física beneficiaria no realice, como mínimo, el 75% de las mismas, conllevará el reintegro total o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro total de la subvención.
 - b) Cuando la persona física beneficiaria realice, como mínimo el 75% de las mismas, conllevará el reintegro o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro proporcional a la parte de actuación no realizada, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 15.- Práctica de notificaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite, se podrán practicar por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Política Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con independencia del cumplimiento de lo fijado en el artículo 45 de la mencionada ley.

Artículo 16.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las personas físicas subvencionadas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en el Capítulo IX del RGSCAM, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que fuere de aplicación.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. La graduación de las infracciones corresponderá con lo establecido en los artículos 56 a 58 de la LGS.

3. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo regulado reglamentariamente. A falta de reglamento específico, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a las clases de sanciones y la graduación de las mismas en función del tipo de infracción cometida, se stará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

4. Será competente para iniciar el expediente el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, como órgano concedente, siendo así mismo competente para imponer sanciones de hasta SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). En los demás casos, será competencia del Consejo de Gobierno. Contra las Órdenes del Consejero y contra los acuerdos del Consejo de Gobierno resolviendo el expediente sancionador, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente o potestativo de reposición en ambos casos, conforme a lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME EXTRAORDINARIO nº 2, de 30 de enero de 2017).

Artículo 17.- Reintegros.

En cuanto al procedimiento de reintegro, estas Bases se ajustan al procedimiento establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, artículos 36 a 43 incluidos; así conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 apartados 1 y 3 de la LGS.

La falsedad de los datos aportados, conllevará el reintegro total de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, e incluso la rescisión unilateral de subvención otorgada por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Podrá, a su vez, suponer la inadmisión de posteriores solicitudes del beneficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

No podrán realizarse actividades distintas a las subvencionadas; por lo que, en caso de producirse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten su realización, deberán reintegrarse las cantidades recibidas o, en su caso, tendrá lugar la pérdida de derecho al cobro.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los **cuatro (4) años** desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

El Procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

Artículo 18.- Carácter general de la disposición.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra el presente Decreto por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Becas para deportistas melillenses “Melilla, Ciudad del Deporte” y sus Anexos I a IV, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, salvo que se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dictó dicha disposición, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

En lo no dispuesto en las presentes Bases Reguladoras, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Ley General de Subvenciones, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran incluidas y demás normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presente Decreto entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la

ANEXO I

ciudad de Melilla.

SOLICITUD DE BECAS DEPORTIVAS “MELILLA, CIUDAD DEL DEPORTE”

I.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

N.I.F.: Domicilio:

C.P.: N° de licencia federativa:

Tlfno.: Correo electrónico:

II.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

Titular de la Cuenta:

Banco: Sucursal:

Domicilio: Localidad: Provincia:

NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

III.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO PARA EL QUE SE SOLICITA BECA (desde 1 de octubre del año previo a la convocatoria hasta 30 de septiembre del año de la convocatoria)

1.- OBJETIVOS GENERALES:

2.- OBJETIVOS DEPORTIVOS PLANTEADOS PARA CADA PRUEBA QUE COMPONGA EL PROYECTO:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS DEPORTIVAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA BECA:

4.- RELACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS QUE COMPONEN EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA BECA:

NOMBRE DE LA PRUEBA	LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA	CATEGORÍA

IV.- MÉRITOS ALEGADOS PARA LA VALORACIÓN:

1.- DESCRIPCIÓN Y RESULTADOS DE LOS DISTINTOS MÉRITOS DEPORTIVOS OBTENIDOS EN LOS CASOS ENCUADRADOS EN EL ARTÍCULO 8.7 DE LAS BASES REGULADORAS BAJO EL EPÍGRAFE “PRUEBAS INTERNACIONALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO NO CONTEMPLADAS EN EL CUADRO DE VALORACIÓN” DURANTE LOS TRES AÑOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- RESULTADOS EN COMPETICIONES:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESULTADO/MÉRITO	RESULTADOS OBTENIDOS EL AÑO PREVIO A LA CONVOCATORIA	RESULTADOS OBTENIDOS DOS AÑOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA	RESULTADOS OBTENIDOS TRES AÑOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA
Medallista olímpico o paralímpico			
Medallista Campeonato del Mundo o equivalencia en ránking final			
Medallista en Campeonato de Europa o equivalencia en ránking final			
4º a 8º clasificado en Juegos Olímpicos o Paralímpicos			
4º a 8º clasificado en Campeonato del Mundo o equivalencia en ránking final			
4º a 8º clasificado en Campeonato de Europa o equivalencia en ránking			
Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud, Universiada o Juegos del Mediterráneo			
Medallista en Campeonato de España o equivalencia en ránking final			
4º a 8º clasificado en Juegos Olímpicos de la Juventud, Universiada o Juegos del Mediterráneo			
Medallista en Campeonato del Mundo por tramos de edad o equivalencia en ránking			
Medallista en Campeonato de Europa por tramos de edad o equivalencia en ránking			
4º a 8º clasificado en Campeonato del Mundo o Europa por tramos de edad o equivalencia en ránking			
Medallista en Campeonato de España por tramos de edad o equivalencia en ránking			
4º a 6º clasificado en Campeonato de España o equivalencia en ránking final			
Medallista en Campeonato de Europa o del Mundo en competiciones convocadas únicamente para determinadas profesiones			
7º a 8º clasificado en Campeonato de España o equivalencia en ránking final			
4º a 8º clasificado en Campeonato de España por tramos de edad o equivalencia en ránking			
Ostentar en el momento de la convocatoria la condición de deportista de alto nivel			
Ostentar en el momento de la convocatoria la condición de deportista de alto rendimiento			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.-INGRESOS Y GASTOS

1. OTROS INGRESOS DISTINTOS A LA BECA QUE PUEDA SER OTORGADA:

POR OTRAS SUBVENCIONES:	
POR PATROCINADORES:	
POR OTRAS BECAS:	
APORTACIÓN PROPIA:	
OTROS (INDICAR CUÁLES):	

2. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE GASTOS:

PERSONAL NECESARIO PARA EL ENTRENAMIENTO:	
MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:	
POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:	
GASTOS SANITARIOS DERIVADOS DE UNA LESIÓN:	
ASISTENCIA A COMPETICIONES Y PRUEBAS DEPORTIVAS:	

El solicitante de la subvención, en representación de la Entidad _____, conoce y acepta en todos sus términos las Bases Reguladoras de las Subvenciones institucionales para entidades deportivas implantadas en Melilla para el desarrollo de eventos deportivos en la Ciudad de Melilla y la Convocatoria correspondiente al presente ejercicio, declara que la Entidad de referencia cumple todos los requisitos en ellas establecidos y autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios y de justificación de subvenciones previas que en ella obren y a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social para constatar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa reguladora del presente procedimiento.

En Melilla, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos identificativos recogidos en esta instancia serán incorporados y tratados en el fichero "**Registro General**" cuya finalidad es el Registro y comunicación con los ciudadanos que acceden al Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y su traslado a las distintas dependencias de la misma. Los datos podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable del fichero es la **Dirección General de Administraciones Públicas**, sita en la calle Marqués de los Vélez 25, CP 52006, Melilla, ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la referida Ley Orgánica

JUSTIFICACIÓN BECA-MEMORIA DEPORTIVA

I.-DATOS GENERALES			
Nombre y apellidos del beneficiario:			
N.I.F.:	Domicilio:		
		C.P.:	Localidad:
Tlfno.:		Correo Electrónico:	
I. 1. Datos del representante legal en caso de ser menor edad el beneficiario:			
Nombre y Apellidos:			
Relación con el/la deportista:			D.N.I.
II.-MEMORIA DEPORTIVA (descripción pormenorizada de las competiciones que han compuesto el programa deportivo por el que se ha solicitado beca – desde 1 de octubre del año previo a la convocatoria hasta 30 de septiembre del año de la convocatoria)			

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.-DATOS OBJETIVOS DE LAS COMPETICIONES REALIZADAS (resultados, participantes, difusión,...)

IV.-VALORACIÓN, ALCANCE DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS Y CONCLUSIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES QUE HAN COMPUESTO EL PROGRAMA:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

* Nota: podrán aportarse cuanta documentación se estime necesaria para complementar la presente Memoria.

Don/Doña _____, beneficiario/a de la beca, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En Melilla, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____.

JUSTIFICACIÓN BECA-MEMORIA ECONÓMICA

I.-DATOS GENERALES			
Nombre y apellidos:			
N.I.F.:		Domicilio:	
		C.P.:	Localidad:
Tlfno.:		Correo Electrónico:	
I. 1.- Datos del representante legal en caso de ser menor edad el beneficiario			
Nombre y Apellidos:			
Relación con el/la deportista:			D.N.I.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II. CERTIFICACIÓN

D./^a _____, beneficiario/a de la beca deportiva (o su representante legal, en su caso), certifica:

- a) Qué se han realizado las actividades para las que se solicitó la beca.
- b) Qué las adquisiciones se han realizado para el cumplimiento del objeto establecido en las respectivas bases.
- c) Qué sí ☐, no ☐ (táchese lo que proceda) se han obtenido otros ingresos de cualquier índole para el proyecto subvencionado, aportando documentación acreditativa de dichos ingresos en caso afirmativo.

En Melilla, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III. JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS DESGLOSADOS POR CONCEPTOS	
Gastos de Personal: (Nombre, fecha, importe neto).....	TOTAL.....€
Doc. Justificativo 1:	
Doc. Justificativo 2:	
Doc. Justificativo 3:	
Doc. Justificativo 4:	
Material y equipamiento deportivo: (Proveedor, CIF, fecha factura, importe).....	TOTAL.....€
Doc. Justificativo 1:	
Doc. Justificativo 2:	
Doc. Justificativo 3:	
Doc. Justificativo 4:	
Utilización de instalaciones deportivas: (Proveedor, CIF, fecha factura, importe)).....	TOTAL.....€
Doc. Justificativo 1:	
Doc. Justificativo 2:	
Doc. Justificativo 3:	
Doc. Justificativo 4:	
Gastos Sanitarios derivados de una lesión: (Proveedor, CIF, fecha factura, importe).).....	TOTAL.....€
Doc. Justificativo 1:	
Doc. Justificativo 2:	
Doc. Justificativo 3:	
Doc. Justificativo 4:	
Gastos en Alquiler, Luz, Agua e Impuestos de la Sede: (Proveedor, CIF, fecha factura, importe).....	TOTAL.....€
Doc. Justificativo 1:	
Doc. Justificativo 2:	
Doc. Justificativo 3:	
Doc. Justificativo 4:	
Asistencia a competiciones y pruebas deportivas: (Proveedor, CIF, fecha factura, importe)).....	TOTAL.....€
Doc. Justificativo 1:	
Doc. Justificativo 2:	
Doc. Justificativo 3:	
Doc. Justificativo 4:	
TOTAL JUSTIFICADO.....€	

NOTA: se deberán adjuntar originales de cada una de las facturas y pagos detallados, así como la demás documentación establecida como obligatoria en las Bases reguladoras para la concesión de estas becas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Don/Doña _____, beneficiario/a de la beca (o su representante legal, en su caso), certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En Melilla, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____.

ANEXO IV

IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA



MELILLA
CIUDAD DEL DEPORTE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

5 de diciembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

5 de diciembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]